

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Salvador Aguado, don Paulino Abad y otros vecinos de esta Corte en solicitud de que se disponga la aplicación de las medidas que se juzguen más convenientes para prevenir las enzootias y las epizootias de los ganados, por ser causa de grandes alteraciones en la salud pública:

Resultando, según se manifiesta en la citada instancia, que durante el verano último se presentaron en algunos pueblos de esta provincia casos muy frecuentes de fiebre carbuncosa y pústula maligna, habiéndose vendido en varios puntos reses muertas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, como las carbuncosas y tuberculosas, cuyas carnes, expandidas en establecimientos públicos, constituyen un peligro permanente para cuantos las manejan y consumen:

Resultando que, como consecuencia del consumo de estas carnes, han sido atacadas de carbunco varias personas, falleciendo algunas de ellas:

Considerando que es de absoluta necesidad que la inspección de los ganados se ejerza constantemente bajo una dirección superior en la provincia, á fin de que las disposiciones dictadas para este servicio se apliquen con uni-

dad de criterio y en la forma más eficaz en garantía de la salud pública, de los intereses de los ganaderos y de la riqueza pecuaria en general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se cree en cada provincia una plaza de Inspector Veterinario de Salubridad y otra de Subinspector, ambas honoríficas, á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, á fin de que, auxiliados para cuanto pueda afectar al interés general de la salud por los Subdelegados de Veterinaria y de los Inspectores de carnes de los mataderos, cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones y propongan al Gobernador de la provincia cuanto juzguen oportuno. El nombramiento de los cargos de Inspectores provinciales Veterinarios de salubridad se hará de Real orden, y los de Subinspectores por la Subsecretaría de este Ministerio; debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, y en las provincias donde éstas no existan en Profesores Veterinarios de primera clase ó en los que hayan obtenido su título con posterioridad al reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859; debiendo figurar los Inspectores como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como asimismo los Subinspectores cuando les sustituyan.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 370

Según anuncio publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de Enero último, el día 2 de Marzo próximo, á las doce de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos la subasta para contratar la conducción de la correspondencia á caballo, ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la estación férrea de los Pedroches á la oficina de Correo de Almadén, bajo el tipo máximo de 993 pesetas anuales y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno y en la oficina de Correos de esta capital, he tenido á bien hacerlo público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta; debiendo hacer presente que se admitirán las proposiciones que se presenten extendidas en papel del sello 12.º, en las oficinas de este Gobierno, hasta el día 25 del corriente, á las cinco de la tarde.

Córdoba 3 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Antonio Dieffeburno.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 112

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1898, el cual se forma en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión del día 1.º

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Prestar cumplimiento á un oficio del señor Administrador de Hacienda de la provincia, sobre exención absoluta

de tributar tres predios urbanos, propiedad de D. Francisco de Paula Cortés y Curado.

Aprobar la nota presentada por el señor Presidente, para la ordenación de pagos del mes de Diciembre.

Sesión del día 8

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Acordar la demolición de la casa número 5 de la calle Fuente vieja, propiedad de doña Amalia Sierra, por hallarse en estado ruinoso.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta celebrada para llevar á efecto las obras de acerado con baldosas y empiedro de un trozo de la calle Mesón alto, á favor de Manuel Calvillo y Cantero.

Sesión del día 15

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Separar á Francisco Merino García del cargo de guarda del cementerio público de esta ciudad, y nombrar para sustituirle á José Navas Alhama.

Aprobar las cuentas de suministros hechos á individuos del Ejército y Guardia civil durante los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Sesión del día 22

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales, y por no haber asunto alguno de que tratar.

Sesión del día 29

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último.

Lucena 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

ALMODOVAR DEL RIO

Número 359

Don Joaquín Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, entre otros particulares, aprobar definitivamente las listas de los electores que en número cuádruplo de Concejales de que se compone la Corporación, tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, cuyas listas aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7 del lunes 9 del mes anterior, tal como quedan ultimadas, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Almodóvar del Río a 31 de Enero de 1899.—Joaquín Natera.

FUENTE PALMERA

Número 360

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente.

Fuente Palmera 30 de Enero de 1899.—Salvador González.

Número 361

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el señor Regidor Síndico, las cuentas de fondos de este Municipio, respectivas al ejercicio de 1897 a 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Fuente Palmera 30 de Enero de 1899.—Salvador González.

Valsequillo

Número 362

Don Antonio Jorge Camacho Horrillo, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término municipal, para el ejercicio de 1899 a 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 1.º de Febrero de 1899.—El Teniente Alcalde, A. Jorge Camacho.—P. S. M., el Secretario, Gabriel Pineda.

MONTORO

Número 363

Formado por la respectiva comisión, é informado por el señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adi-

cional al ordinario de este Municipio y corriente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Enero próximo pasado, resolvió aceptarlo, y que en cumplimiento del artículo 146 de la vigente ley orgánica, se exponga al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los residentes que a bien lo tengan, examinen expresado documento en las horas hábiles de oficina y hagan por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren pertinentes.

Montoro 1.º de Febrero de 1899.—Fernando Cañete.

PALENCIANA

Número 364

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Angel Ramírez Hurtado, hijo de Agustín y de Francisca, que nació en esta villa el 1.º de Marzo de 1880, y uno y otros en ignorado paradero, se citan estos interesados para el acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palenciana 30 de Enero de 1899.—Rafael Paez.

ENCINAS REALES

Número 368

Don Evaristo García Molina, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión ordinaria de 29 del actual, acordó, entre otros particulares, aprobar definitivamente las listas de los electores que en número cuádruplo de Concejales de que se compone la Corporación, tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, cuyas listas aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 15, correspondiente al miércoles 18 del corriente mes y año, tal como quedan ultimadas, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Encinas Reales a 31 de Enero de 1899.—Evaristo García.

AÑORA

Número 369

Don Juan de la Cruz Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada el 22 de Enero por el Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó declarar ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ocho, correspondiente al día 10 de Enero próximo pasado, en vista de no

haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente en Añora a 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan de la Cruz Gil.—El Secretario, Miguel Madrid.

DOÑA MENCIA

Número 373

Don Manuel Ruiz Cubero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial que previenen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, comprensivo de todos los individuos que ejercen industrias en este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 1.º de Febrero de 1899.—Manuel Ruiz.

PALMA DEL RIO

Número 374

Don José María Gamero Civico y Benjumea, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, el presupuesto adicional formado por la comisión de Hacienda, para el ejercicio actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Palma del Río 2 de Febrero de 1899.—José M. Gamero Civico.

BUJALANCE

Número 375

Don Pedro Romera Laynez, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el día 21 del presente mes, y no habiéndose hecho reclamación alguna, ha aprobado y convertido en definitiva la siguiente lista de electores que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores, en este Municipio, la cual forma el Ayuntamiento, de conformidad a lo preceptado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco de Cañas Velasco
Teodoro Espinosa Navarro
Antonio Fernández Molina y Cárdenas
Benito Coca y Castro
Rafael Lara Aguilar Tablada
Juan José Begué León
Salvador de Castro y Coca
Miguel Velasco y Coca
Emilio López Obrero y Arellano
Carlos González Canales y García
Antonio López García
José Romero Gaitán
Juan Alberto Coca Velasco
Cuatro vacantes

Magores contribuyentes

D. Francisco Linares Castro
Eduardo Sotomayor Navarro

D. Fernando González Canales García
José Navarro Lora
Leonardo Barea López
Joaquín López Terrer
Romualdo León Castro
Tomás González Canales García
Toderio Espinosa De Combes
Fernando González Canales Coca
Rafael Lora Bahamonde
Benito Castro Coca
José María García Caravaca
Juan Antonio González Canales
Antonio Díaz Mellado
Antonio Vensalá Soriano
Eduardo Castro Lara
Rafael Díaz Mellado
Francisco de Paula Espinosa Navarro

Antonio García Vinuesa
Miguel Coca Lora

José Escribano Morales

José Navarro Castro

Juan M. Begué León

Antonio Castro Lara

Eugenio Begué León

José Navarro Córdoba

José Marín Martínez

Francisco Navarro Coca

Bartolomé Rosa García

Manuel Flores Marín

Domingo López Rosa

Antonio Navarro Castro

Luis Castro Lara

Nicolás Castro Franco

Juan Begué Diego

José Lora Daza

Antonio Rojas Rodríguez

Rafael Castro Rojas

Melchor González Flores

Francisco Morán Priego

Angel Obrero y Arellano

José Yanguas Castro

Bartolomé Ruiz Casero

Antonio Castro Navarro

Bartolomé Mariscal Solís

José Castro Coca

Francisco Caravaca Marín

Juan Díaz Mellado

José Ibañez González

Pedro Mellado Castro

Manuel Romero Serrano

José Morán Guijo

Juan Moreno Zurita

José Nicolás Yanguas

Pedro Mellado Coca

Juan Zurita Salinas

Salvador Castro Ruiz

Rogelio Romero Serrano

Francisco Ruiz Córdoba

José Torrealba Palomares

Miguel Navarro Coca

Alonso Palomino Mellado

Lucas García Blanco

Aurelio Castro Ruiz

Luis Velasco Morales

Antonio García Castro

Vicente Jiménez Aguilar

Está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste, con el visto bueno del señor Alcalde, pongo el presente que firmo en Bujalance a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Romero López.—V.º B.º: El Alcalde, F. Cañas Velasco.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

(CONCLUSIÓN.)

Escalafón definitivo de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que, sirviendo sus respectivos destinos en 30 de Junio de 1898 y clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, ha formado esta Junta provincial para el bienio de 1898 á 99 y 1899 á 1900, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Número.	Pueblo en que sirven	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto en que figuran clasificados y causa de la clasificación	Servicios en propiedad.		
				Años.	Meses.	Días.
59	Córdoba	D. ^a Antonia Sánchez García.....	Antigüedad.	10	4	6
60	Dos Torres.....	Clementa Rodríguez.....	Idem.	10	4	13
61	Carcabuey	María López Rincón.....	Idem.	10	2	»
62	Valenzuela.....	Araceli García Sánchez.....	Idem.	10	1	5
63	Castro del Río.....	Pilar Costa Salas.....	Idem.	10	»	»
64	Adamuz	Ana Rael García.....	Idem.	9	5	15
65	Cabra	Magdalena Hernández.....	Idem.	9	5	13
66	Hinojosa.....	Tomasa Gallegos.....	Idem.	9	»	»
67	Carpio.....	Dolores Mateos Carrasco.....	Idem.	8	8	28
68	Villanueva del Rey...	María del Carmen González....	Idem.	8	5	22
69	Córdoba	Josefa García Calero.....	Idem.	8	3	»
70	Doña Mencía.....	Teresa Pedrosa Artacho.....	Idem.	7	8	13
71	Priego.....	Consuelo Luengo Palacios.....	Idem.	6	11	23
72	Posadilla.....	María Valvanera Aguado.....	Idem.	6	7	17
73	Nueva Carteya.....	Rosario Solís Casamayor.....	Idem.	6	5	17
74	Doña Mencía.....	Gertrudis Ponce Castaños.....	Idem.	6	4	»
75	Almedinilla.....	Julia Arjona.....	Idem.	6	2	25
76	Retamar	Dolores Lara Moreno.....	Idem.	6	2	20
77	Benaméjil.....	Trinidad Torres López.....	Idem.	6	»	»
78	Rivera la Alta.....	Antonia Molina Gómez.....	Idem.	5	11	26
79	Cañete.....	Asunción de Carvajal.....	Idem.	5	11	»
80	Puente Genil.....	Etelvina González González....	Idem.	5	11	»
81	Pozoblanco.....	Inés López Medina.....	Idem.	5	8	25
82	Idem	Eladia Moreno García.....	Idem.	5	5	28
83	Fuente Obejuna.....	Josefa Redondo Ramírez.....	Idem.	5	3	20
84	Rambla.....	Leocricia Rosales de Gracia....	Idem.	5	2	23
85	Pozoblanco.....	Isidora Zamora.....	Idem.	4	9	»
86	Pedroche.....	Concepción Mora Salas.....	Idem.	4	8	19
87	Belmez	Josefa Vivas.....	Idem.	4	8	13
88	Priego.....	Antonia Rodríguez Ramos.....	Idem.	4	2	25
89	Rambla.....	Antonia Pérez Fornes.....	Idem.	4	2	7
90	Hinojosa.....	Matilde Córdoba Benavente....	Idem.	4	2	5
91	Aguilar.....	María Lorenzo Cantarero.....	Idem.	3	6	9
92	Puente Genil.....	Araceli Rojas Lacalle.....	Idem.	3	6	7
93	Montilla	Vicenta Vaca Pineda.....	Idem.	3	6	1
94	Cabra.....	Carmen Leiva Prat.....	Idem.	3	5	27
95	Montoro	Catalina Sánchez Méndez.....	Idem.	3	5	21
96	Pedro Abad.....	Salud Maqueda.....	Idem.	3	5	14
97	Priego.....	Petra Gómez Vacas.....	Idem.	3	5	13
98	Alcaracejos.....	Pascasia Cartán del Campo....	Idem.	3	5	13
99	Zuheros.....	Petra Leonor Becerra.....	Idem.	3	5	6
100	Lucena.....	María Josefa Colao.....	Idem.	3	4	11
101	Panhez	Magdalena Irián del Cerro....	Idem.	2	11	4
102	Puente Genil.....	Luisa López Román.....	Idem.	2	9	18
103	San José.....	Josefa Moro García.....	Idem.	2	9	10
104	Obejo.....	Francisca Sánchez García.....	Idem.	2	9	»
105	Alcornocal.....	María de la Torre Primatesta...	Idem.	2	8	16
106	Doña Mencía.....	Purificación Sevillano.....	Idem.	2	6	1
107	Montilla	María del Carmen Real.....	Idem.	2	6	»
108	Idem	María Zambrana Delgado.....	Idem.	2	6	»
109	Puente Genil.....	Josefa Palos Roldán.....	Idem.	2	6	»
110	Esparragal.....	Catalina Cañasveras.....	Idem.	2	5	24
111	Villa del Río.....	Catalina Sánchez Herrera.....	Idem.	2	2	»
112	Viso.....	Francisca González Marín.....	Idem.	1	10	5
113	Villanv. ^a de Córdoba.	Dolores García Ramos.....	Idem.	1	4	»
114	Córdoba.....	María del Rosario del Riego....	Idem.	»	11	24
115	Puente Genil.....	Enriqueta Granados Gómez....	Idem.	»	8	22
116	Priego.....	Eduvigis Gómez Arnés.....	Idem.	»	8	20
117	Cabra.....	Margarita Carrillo Guerrero...	Idem.	»	8	19
118	Villanv. ^a de Córdoba.	Francisca Segura Baringo.....	Idem.	»	5	9
119	Encinas Reales.....	María Estrella Rael García....	Idem.	»	2	28
120	Montilla.....	Concepción Lepe Ortega.....	Idem.	»	2	17
121	Priego.....	M. ^a del Carmen Vázquez Barrios	Idem.	»	2	12
122	Puente Genil.....	Esperanza Ferreras Iñigo.....	Idem.	»	2	8
123	Palenciana.....	M. ^a Carmen Jiménez Calderón.	Idem.	»	2	5
124	Dos Torres.....	Petra González Herrauz.....	Idem.	»	1	22
125	Rute.....	Nicolasa López Muñoz.....	Idem.	»	1	9

JUZGADOS

BULALANCE

Núm. 341

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por hurto de tres caballerías de la propiedad de don Juan Antonio Alvarez Parra, vecino de Higuera de Calatrava (Jaen), se cita á Francisco Blé de Pino, cuya naturaleza y vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número cinco, para oírsele sobre los hechos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, expido el presente en Bujalance á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, por mi compañero señor Cantó, José Lozano.

C A B R A

Núm. 348

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan al desconocido ó desconocidos que en la madrugada del veinte y uno y noche del veinte y siete del corriente colocaron diferentes piedras de gran tamaño dentro de la estación de esta ciudad antes de llegar al disco, y otras pasada una trinchera, como á unos doscientos cincuenta metros de las anteriores, con el fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle Sagasta, número treinta y dos, de esta ciudad, en el término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el delito de tentativa de estragos; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

MARTOS

Número 372

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Nicolás, que se dedica á la reventa de verduras y aves en la plaza de Córdoba, cuyo sujeto es alto, delgado y moreno, ignorándose las demás circunstancias, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de dicha población de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Franqueza, número cinco, de esta ciudad, para que preste la oportuna

declaración para ser oído en el sumario que se instruye por robo de pavos, contra Antonio Gracia Salazar y otro, cuyo hecho fué realizado en los últimos días del mes de Agosto pasado; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas, encaminadas á averiguar el paradero de referido sujeto, y caso de conseguirlo se proceda á su detención, remitiéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Fábrica militar de harinas
DE CORDOBA

Núm. 371

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.^o de Febrero de 1899.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.^o B.^o: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargos transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto, así como el 20 por 100 del impuesto de guerra.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.^o que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbrés necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.^o del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas

al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jueces, con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1888.

CALENDARIO

de Administración municipal para colocarlo en la pared por el Municipio. Se vende á dos pesetas en la librería del «Diario.»

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA